



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 15 de abril de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la gobernación N° 3453, año 2008, caratulado: “S/ ADQUISICION DE VIVERES PERECEDEROS DESTINADOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA”.

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: “Comienzan las actuaciones con el Informe Contable N° 462/09 Letra TCP ADM CENTRAL, de la Auditora Fiscal CPN María José Furtado, en el marco del control posterior, correspondiente a la compra de víveres perecederos y no perecederos que fueran adquiridos en la Escuela Superior de Policía en el ámbito del Ministerio de Gobierno, dirigiéndose al Secretario Contable CPN Emilio May solicita la intervención de la Secretaría Legal, a fin que la misma emita opinión del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 09/08 modificada por su similar N° 12/08 y la vulneración de la misma a las pautas establecidas en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01.-----

Sostiene la auditora, que el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 09/08, modificada por su similar N° 12/08 denominado “Procedimiento para la contratación y rendición de Fondos con Afectación Específica”, diferencia conforme las modalidades de contratación: Compra Directa, Concurso de Precios, Licitación Privada y Licitación Pública.-----

Indica que en el apartado Compra Directa, así como en el Concurso de Precios, la intervención de éste órgano de control, se efectúa luego de suscripto el acto administrativo de la contratación. (3.1. y 3.2.d).-----

Que en el apartado Licitación Privada, así como en Licitación Pública, la intervención de este órgano de control es previo al llamado de la licitación, a fin de realizar la revisión del pliego de bases y condiciones (3.3.b y c, y 3.4.b y c) y posteriormente, al momento de la adjudicación de la contratación (3.3.g y 3.4g). Asimismo, conforme el artículo nombrado el acto administrativo debe contar con un artículo que establezca: “Cumplidos los procedimientos establecidos en el acto administrativo , y perfeccionada la operación o cumplidas las obligaciones contractuales, procédase al pago de las obligaciones generadas”.-----

Sostiene la Auditora, que el procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 09/08 y su similar N° 12/08, vulnera las pautas claramente definidas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, toda vez que en la compra directa, el momento de intervención de este organismo de control es posterior a la emisión del acto administrativo que dispone la afectación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1989



de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-----

Por su parte en el Concurso de Precios, conforme lo indicado en el Punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, el momento de intervención de éste órgano de control es una vez expedida la Comisión de Preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente.-----

En la Licitación Privada o Licitación Pública, la Resolución Contaduría General agrega una etapa de intervención que no se encuentra contemplada en la Resolución Plenaria N° 01/01, referida al análisis del pliego de bases y condiciones. Sostiene la Auditora que en el entendimiento que en caso de solicitar asesoramiento del Tribunal de Cuentas en una actuación en particular, conforme lo establecido en la Ley Provincial N° 50, art. 2 inciso j, dicha solicitud debería ser requerida por el titular del Poder Ejecutivo, previa intervención del servicio jurídico del área y/o de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, conforme la opinión vertida en el Acuerdo Plenario N° 1683 de fecha 03-10-08.-----

Indica que en relación al acto administrativo al momento de la adjudicación de cada contratación, la inclusión del artículo "Cumplidos los procedimientos establecidos en el acto administrativo, y perfeccionada la operación o cumplidas las obligaciones contractuales, procédase al pago de las obligaciones generadas" es contrario a la Resolución Plenaria N° 01/01 dado que la intervención de este Tribunal debe efectuarse posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe establecido en el procedimiento, se estaría aprobando el gasto en la misma etapa de autorización, fases claramente diferenciadas en el art. 33 de la Ley Territorial N° 6.-----

Remitido el expediente a la Secretaria Legal, el Dr. Gustavo Marchese emite el Informe Legal N° 303/09 letra TCP CA, mediante el cual analiza la consulta formulada por la Auditora sobre la Resolución Contaduría General N° 09/08 modificada por su similar N° 12/08 viola la Resolución Plenaria N° 01/01 respecto al momento que el Tribunal de Cuentas corresponde efectuar el control previo.-----

Sostiene el Informe legal que: "...la Resolución Plenaria N° 01/01 ha sido dictada en el marco de las atribuciones legalmente atribuidas al Tribunal de Cuentas por el art. 26 inc. h) de la Ley Pcial. N° 50 cuando expresa que por resolución del Plenario de Miembros se dispondrá"...h) la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial".-----

En Acuerdo Plenario N° 1683, dictado a partir del Informe Legal N° 357/08, se tuvo la oportunidad de considerar la jerarquía de las normas sobre el control dictadas por el Tribunal de Cuentas en función de las atribuciones descriptas precedentemente, concluyendo que en materia de la especialidad dichas normas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1989



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

tienen igual jerarquía y en su caso complementan las normas dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial.-----

De esta manera se dijo en esa oportunidad "...tanto la doctrina como la jurisprudencia son coincidentes el señalar que los llamados fallos plenarios de los Tribunales de Cuentas son equivalentes (de allí la igual jerarquía normativa) a un decreto del Poder Ejecutivo...". (Del Voto del Sr. Vocal Legal).-----

La Resolución Contaduría General N° 09/08 establece un procedimiento para la contratación y rendición de fondos con afectación específica, regulando por separado en caso que se trate de una contratación directa, un concurso de precios o una licitación pública o privada.-----

Si bien la Contaduría General resulta competente, como rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para el dictado de normas de procedimiento y metodología contable (conf. Art. 85, 88 y cctes. de la Ley Pcial. N° 495), en el Informe Contable N° 462/09 se le hacen una serie de observaciones por su colisión con las normas de control externo dictadas por este Tribunal de Cuentas en base a sus atribuciones.-----

Expresa la referida Resolución que para el caso de "Compra Directa" una vez suscripto el acto administrativo y con el informe de Auditoría Interna, ésta remitirá las actuaciones al Tribunal de Cuentas para su intervención previa (Anexo I Punto 3.1.d).-----

En este punto considero que, la resolución Contaduría analizada no se aparta de las pautas que para el control previo establece la Resolución Plenaria N° 01/2001. La cuestión resulta diferente en cuanto a los Concursos de Precios y las Licitaciones Públicas y Privadas ya que la Resolución Plenaria N° 01/2001 establece un momento distinto para que de intervención a este Tribunal de Cuentas para ejercer su control previo.-----

El Punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 establece que en estos casos la intervención se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del Informe de Auditoría o control interno del ente.-----

Para el caso de Concurso de Precios la Resolución Contaduría General N° 09/08 indica que la intervención de este Tribunal de Cuentas se produce, conforme al Anexo I Punto 3.2.d), luego de suscripto el acto administrativo de contratación.-----

Cuando la contratación se haga a través del procedimiento de Licitación Privada o Licitación Pública la referida resolución de Contaduría otorga intervención del Tribunal de Cuentas con el proyecto de pliego de bases y condiciones; y nuevamente recién después de suscripto el acto administrativo de adjudicación de la contratación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1989



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En vista a lo dicho precedentemente y en coincidencia con lo expresado en el Informe Contable N° 462/09 entiendo que la Resolución Contaduría General N° 09/08 viola lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/2001....".-----

El informe legal es compartido por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría.. A fojas 194 el Secretario Contable remite el expediente al Sr. Presidente compartiendo los términos vertidos por la Auditora Fiscal en su informe Contable N° 462/098 y el informe legal N° 303/09.-----

Mi opinión. En primer término comparto los fundamentos dados por la Auditora Fiscal, como también el informe legal N° 303/09, por las razones expuestas en los mismos.-----

Considero que la Contaduría General puede establecer normativa para establecer los procedimientos o sistemas de control interno de conformidad con la ley 495, pero no tiene la competencia para establecer cuando y como este órgano de control debe realizar el control previo, como tampoco en que materia o acto es la que se debe controlar.-----

Es la propia Constitución Provincial la que en su artículo 166 otorga la competencia al Tribunal de Cuentas para "...Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos ... con los alcances que establezca la ley...". En forma concordante la Ley N° 50 establece en el artículo 32 que "...El control preventivo o posterior de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de muestreo selectivo de acuerdo a las normas de auditoría que establezca el Tribunal de Cuentas...". En este mismo sentido el artículo 26 establece que por Acuerdo Plenario se podrá (inc h) dictar "...la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial...".-----

En ese marco normativo, el Tribunal de Cuentas en uso de su competencia aprobó mediante Resolución Plenaria 01/2001 la reglamentación del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos.-----

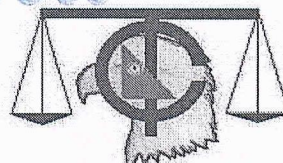
En la misma se estableció en el Punto 1) que la intervención del Tribunal de Cuentas en el control preventivo, se llevara a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.-----

En cuanto a los concursos de precios o licitaciones el mismo plenario en el punto 2 establece que la intervención del Tribunal en el control previo se realiza una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1989



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Comparando el momento de control en la compra directa entre la Resolución Plenaria N° 01/2001, con la Resolución Contaduría General N° 9, se observa, que esta última no se aparta de las pautas del control previo establecidas por este Tribunal.-----

Realizando la misma comparación sobre lo que es Concurso de Precios, Licitaciones, se observa que la Resolución Contaduría General establece un momento distinto de control previo que la establecida por este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Así Resolución Contaduría General, establece que se dará intervención al Tribunal con el proyecto del pliego y luego una vez formalizada la adjudicación por el funcionario competente, es decir que lo establecido mediante Resolución Contaduría General N° 09/08, se aparta a las normas que legalmente fueron establecidas por el Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 01/2001 para el control previo.-----

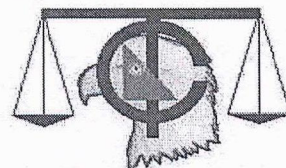
En relación al acto administrativo que al momento de la adjudicación la Resolución Contaduría General N° 09/08 establece la inclusión de un artículo que establezca: "Cumplidos los procedimientos establecidos en el acto administrativo, y perfeccionada la operación o cumplidas las obligaciones contractuales, procédase al pago de las obligaciones generadas", comparto el criterio sostenido por la Auditora Fiscal, en cuanto sostiene: *"..es contrario a la Resolución Plenaria N° 01/2001, dado que la intervención del Tribunal de Cuentas debe efectuarse posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente controlado. Si se compartiese el criterio establecido en el procedimiento, se estaría aprobando el gasto en la misma etapa de su autorización, fases claramente diferenciadas en el art. 33 de la Ley Territorial N° 6, el cual establece que las autoridades superiores de los Poderes del Estado determinarán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones en sus respectivas sedes", autoridades que son establecidas en los jurisdiccionales de compras y contrataciones aprobados mediante el dictado de decretos, todo ello a fin de garantizar la separación de estas funciones a cargo de distintos responsables."*-----

Por todo expuesto, es mi opinión que se debe dictar el acto administrativo que establezca: ARTÍCULO 1º.- OBSERVAR LEGALMENTE la Resolución Contaduría General N° 09/08 y modificada por su similar N° 12/08 al vulnerar los puntos 3.2, 3.3, 3.4 del Anexo I, de las pautas establecidas en la Resolución Plenaria TCP N° 01/01 en los términos de los artículos 4º, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos previstos por el artículo 30 de la misma norma legal; por transgredir lo dispuesto en los puntos 1, 2 del Anexo I de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Resolución Plenaria N° 01/2001, y los artículo 116 de la Constitución Provincial, artículos 32 y 26 inc h) de la Ley N° 50, al carecer de competencia la Contaduría General para establecer el procedimiento de control previo que lleva adelante este Tribunal de Cuentas ello conforme lo expuesto en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Notificar al Contador General de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, con copia certificada de la presente Acuerdo Plenaria y del Informe Legal N° 303/2009 T.C.P C.A glosado a fojas 191/193, intimándolo para que a partir de la notificación procedan a dejar sin efecto la Resolución Contaduría General N° 09/09 modificada por su similar N° 12/08, debiendo dar cumplimiento a los términos de la Resolución Plenaria N° 01/2001. ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Asesoría Letrada de este Tribunal a los efectos del registro de la presente observación, a la Secretaría Contable y, por su intermedio, a todos los Auditores Fiscales. ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. ARTICULO 5°.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar. Es mi voto.”.-----

A continuación toma la palabra el señor Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI y se transcribe su voto: “Cabe señalar que las actuaciones bajo examen, llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por cuanto, para evitar reiterar innecesariamente los antecedentes del caso, me remito a su relato en honor a la brevedad.”.-----

Destaca como significativo que, mediante la Nota Interna N° 1761/09, el señor Secretario Contable, Emilio E. MAY, remitió a la Presidencia de este Tribunal, las actuaciones de la referencia junto a los Informes Contable N° 462/09 y Legal N° 303/09, a fin de que se evalúe la alternativa de formular observación legal a la Resolución de Contaduría General N° 09/08.”.-----

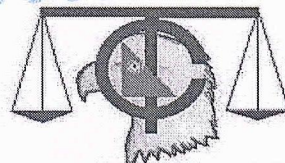
El preopinante concluyó que si bien la Contaduría General de la Provincia ostenta la potestad de fijar los procedimientos o sistemas de control interno, no la posee para establecer cuando y como este Organismo debe realizar el control previo, ya que ello es una facultad de que Constitución Provincial en su artículo 166 y la Ley 50 en sus artículos 32 y 26 inciso h), otorgan al Tribunal de Cuentas.”.-----

En consecuencia, entendió que correspondía formular observación legal a los puntos 3.2, 3.3 y 3.4 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 09/09, modificada por su similar N° 12/08, en cuanto vulneran lo reglado por la Resolución Plenaria N° 01/01, al fijar un momento para el control preventivo distinto del reglado en la resolución citada.”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1989



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por mi parte, examinadas las actuaciones y los criterios vertidos por el señor Vocal de Auditoría, en función de compartir su análisis, adhiero a las medidas planteadas por él, propiciando adherir al dictado del acto administrativo propuesto en su voto de fojas 195/202.-----

Sin embargo, considero pertinente incorporar al artículo 1° de dicho acto la observación legal de los puntos 3.1 inciso a) y 4 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 09/08 modificada por su similar N° 12/08, por los motivos que seguidamente se indican.-----

El punto 3.1 inciso a) de la mentada Resolución de Contaduría General, señala que *"Habiéndose cumplimentado los puntos 1) y 2) se procederá a la apertura del expediente, para compras superiores a \$ 3.000..."* y, por su parte, el punto 4 de la misma norma, indica *"...En el caso de compra directas menores a pesos tres mil (\$ 3.000) deberán rendirse mediante un solo expediente y en forma mensual..."*.-----

La lectura de los puntos de la resolución citados *ut supra*, habilita a interpretar que la apertura del expediente administrativo debe efectuarse únicamente para compras superiores a PESOS tres mil (\$ 3.000) y no para aquellas compras que irrogaran menos dinero.-----

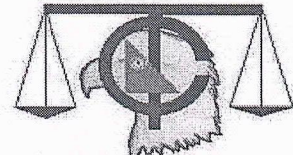
En consecuencia, ello conllevaría que para las adquisiciones de menos de PESOS tres mil (\$ 3.000) pudiera omitirse el procedimiento reglado en los puntos 3.1 incisos b) al g), en el que se encuentra contemplada la intervención a los fines del control previo de este Tribunal de Cuentas Provincial, quedando sólo la alternativa de realizar un control posterior una vez efectuada la rendición final de los fondos, conforme lo prevé el punto 4, transgrediendo así lo dispuesto por la Resolución plenaria N° 01/01 y violentando lo normado en los artículos 32 y 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

A mayor abundamiento, puede vislumbrarse que a fojas 175 de las presentes actuaciones, obra agregado el Informe N° 559/09 de la Dirección General de Administración de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, por el que en respuesta al Acta de Constatación N° 488/09 – ADM. CENTRAL, el cuentadante indicó que *"...se entiende que de acuerdo a lo expresado en la resolución de la Contaduría General N° 09/08 1° Párrafo- Punto 3.1. del Anexo I, se establece que se procede a la apertura de expediente para compras superiores de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), asimismo por el Art. 2° último párrafo reza "EN EL CASO DE COMPRAS DIRECTAS MENORES DE PESOS TRES MIL (\$ 3.000) DEBERAN RENDIRSE MEDIANTE UN SOLO EXPTE Y EN FORMA MENSUAL..."*.-----

Por lo expuesto la norma prevé que para estas compras inferiores a PESOS TRES MIL (\$3.000) solo reciben control posterior."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En virtud de las consideraciones vertidas, propongo incorporar al artículo 1° del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 195/202, la observación legal, en los términos del artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la Ley provincial 50, de los puntos 3.1 inciso a) y 4 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 09/08 modificada por su similar N° 12/08, por cuanto transgreden las pautas nacidas de los puntos 1 y 2 de la Resolución Plenaria N° 01/01 y los artículos 32 y 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50. Es mi voto.”-----

En última instancia interviene el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Miguel LONGHITANO, emitiendo el voto que seguidamente se transcribe:”Comenzando con su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones ya han merecido tratamiento por parte del Vocal de Auditoría y Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de no resultar reiterativo, me remito a los antecedentes detallados por estos en honor a la brevedad.”-----

En este sentido cabe destacar que no comparto el proyecto de acuerdo plenario propuesto, en el sentido de formular observación legal respecto de la Resolución de Contaduría General N° 09/08 y modificada por su similar N° 12/08 al vulnerar los puntos 3.2, 3.3, 3.4 del Anexo I, de las pautas establecidas en la Resolución Plenaria N° 01/01 en los términos de los artículos 4°, inciso b) y 26 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos previstos por el artículo 30 de la misma norma legal; por transgredir lo dispuesto en los puntos 1, 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, y los artículos 116 de la Constitución Provincial, artículos 32 y 26 inc h) de la Ley N° 50, al carecer de competencia la Contaduría General para establecer el procedimiento de control previo que lleva adelante este Tribunal de Cuentas.”-----

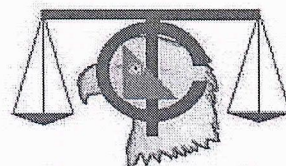
Al respecto cabe señalar que ya me he expedido respecto del tópico bajo análisis en el marco de los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 9129- SD/08, caratulado: “S/ PAGO DE HONORARIOS DE PERSONAL CONTRATADO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2008- LEY PROVINCIAL N° 211”; N° 1927 SD/08, caratulado: “S/PAGO DE HONORARIOS PERSONAL CONTRATADO CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2008- LEY PROVINCIAL N° 211” y N° 3223 SD/09, caratulado: “S/PAGO DE HONORARIOS DE PERSONAL CONTRATADO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2009- LEY PROVINCIAL N° 211”.-----

En dicha oportunidad, señalé que el artículo 32 de la Ley Provincial N° 50 establece que: “...El control preventivo será obligatorio toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto control”. Por lo tanto, el control requerido por el Ejecutivo Provincial o los entes estatales a éste organismo sobre los “pliegos de bases y condiciones”, responde al *control preventivo*.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En este orden, la Resolución de Contaduría N° 09/08 modificada por su similar N° 12/08 señala que la remisión de las actuaciones en las que se tramiten Concursos de Precios así como Licitaciones Públicas y Privadas, debe hacerse previamente junto con los Pliegos de Bases y Condiciones.-----

Sobre el particular, cabe señalar que si bien el Poder Ejecutivo así como los entes pueden solicitar nuestra intervención previa conforme los términos del artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, lo cierto es que ello debe tener como norte que el control sea eficaz, ordenado y cumpliendo en definitiva con los objetivos propuestos por este Tribunal de Cuentas en el marco de nuestra competencia.-----

Ya que de carecer nosotros de la facultad para seleccionar el momento preciso en que vamos a intervenir en el proceso administrativo donde se dispondrán fondos públicos, como así también, de perder la facultad de verificar si los temas que se someten a nuestro control son de nuestra competencia, correríamos el riesgo de abundar en la cantidad de veces en que debemos intervenir, pudiéndose generar con ello un dispendio administrativo injustificado; o peor aún, se podría desvirtuar la naturaleza del control que realizamos, transformándose éste en un simple asesoramiento por la oportunidad en que se solicita, lo cual convertiría a este Tribunal de Cuentas en un "Servicio de Asesoramiento más" respecto del ya creado por el artículo 18 de la Ley Provincial N° 752, específicamente en cuanto a la competencia establecida en los incisos 3°, 12°, 13°, 14° y 15° de dicha norma.---

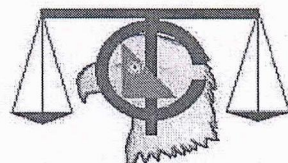
En síntesis, si bien el Poder Ejecutivo o los entes pueden solicitar nuestra intervención de control previo, lo cierto es que el mismo tendrá lugar solo luego de verificada su procedencia por nuestra parte.-----

Sobre el particular, cabe señalar que resulta conveniente la oportunidad de control que ofrece la Resolución de Contaduría General bajo estudio, toda vez que la intervención previa en los pliegos de bases y condiciones por parte de éste organismo ya se encuentra comprendida en la Resolución Plenaria N° 01/01, con la salvedad que en ésta última nuestra intervención se efectúa con posterioridad al informe de la comisión de preadjudicación y auditoría y control del ente, con lo cual, interpreto que de verificarse observaciones insalvables sobre el pliego, se correría el riesgo de nulificarse el procedimiento de selección llevado adelante hasta ese momento, con el consecuente dispendio, perjuicios y demoras que ello conlleva.-----

Sobre este punto debo señalar que de comprobarse apartamientos normativos en el proyecto de pliego de bases y condiciones, los mismos podrán ser observados en dicha instancia sin mayores consecuencias para el procedimiento, salvándose la juridicidad, o en su caso, dándose curso al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

trámite de insistencia; pero todo ello "fundamentalmente", sin incidencia sobre el futuro procedimiento de selección o sobre la actuación material de los oferentes, quienes hasta el momento no existen en el proceso.-----

De manera que, siendo nuestra primera intervención en el pliego, y la segunda luego de expedida la comisión de preadjudicación y la auditoría interna o control interno del ente, no solo no existe proximidad entre ambas intervenciones que supongan un dispendio administrativo injustificado, sino que además son etapas debidamente diferenciadas, ya que, mientras en la primera se analiza el proyecto de contrato, en la segunda se verifica el procedimiento de selección; todo lo cual, además de merecer mi voto favorable, impone mi solicitud al Sr. Vocal de Auditoría para que dicho procedimiento sea incluido en el estudio de modificación de la Resolución Plenaria N° 01/2001 que está llevando adelante esa Vocalía, a fin de que ello sea incluido en la misma como procedimiento marco de control previo para éste tipo de contrataciones.-----

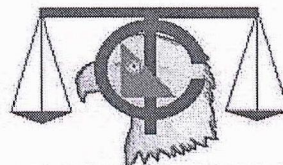
Por último, cabe aclarar que nuestra intervención en los pliegos de bases y condiciones solamente podrá tener lugar luego de expedida en forma categórica sobre la legitimidad de los mismos, la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, o el Servicio Jurídico correspondiente en el caso de los entes. En otro orden de ideas, debo señalar que comparto lo indicado por el Vocal Contador en su Voto, al indicar éste que corresponde la observación legal de los puntos 3.1 inciso a) y 4 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 09/08 modificada por su similar N° 12/08.-----

Ello en virtud que de los mismos se desprende que la apertura de los expedientes administrativos debe efectuarse únicamente para compras superiores a pesos tres mil (\$ 3.000) y no para aquellas compras que irrogan menos dinero.-----

Todo lo cual conllevaría que para las adquisiciones de menos de Pesos Tres Mil (\$ 3.000) pudiera omitirse el procedimiento reglado en los puntos 3.1 incisos b) al g), en el que se encuentra contemplada la intervención a los fines del control previo de este Tribunal de Cuentas Provincial, quedando sólo la alternativa de realizar un control posterior una vez efectuada la rendición final de los fondos, conforme lo prevé el punto 4, transgrediendo así lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 01/01 y violentando lo normado en los artículos 32 y 26 inciso h) de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe señalar que en el marco del Expediente N° 4440-EC del Registro de la Gobernación de la Provincia, año 2009, caratulado "S/ ADQUISICION DE ARTICULOS DE BAZAR PARA COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE USHUAIA, TOLHUIN Y RIO GRANDE" se ha dictado la Resolución Plenaria N° 06/2010, por la mayoría dispuesta en el Art. 27 de la ley Provincial N° 50, mediante la cual se ha efectuado observación legal de la Resolución bajo análisis, por lo que entiendo corresponde otorgar nueva intervención a los preopinantes. Es mi voto."-----

En esta instancia, vuelve a expedirse el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quien indicó: "En primer término, reitero en todos los conceptos sostenidos en mi voto anterior y que tengo por reproducido en esta nueva instancia."-----

En primer término, se debe tener en cuenta y como fue expuesto por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, en el mes de enero de 2010, se emitió la Resolución Plenaria N° 0006/2010, la que se encuentra agregada a fs. 205/213, por medio de la cual se procedió a formular observación legal, en los términos del artículo 4 inciso b) y 26 inciso g) de la Ley provincial N° 50 a los puntos 3.1 inciso a), 3.2 3.3, 3.4 y 4 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 09/08 modificada por su similar N° 12/08."-----

En consecuencia, al ser el objeto de las presentes actuaciones idéntico al tratado mediante Resolución Plenaria N° 0006/2010, la cuestión de fondo se ha tornado abstracta."-----

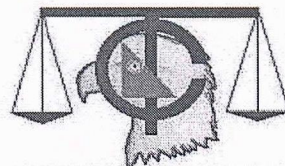
Sin perjuicio de lo expuesto, considero que el control preventivo o asesoramiento es excepcional en temas y casos particulares, y no en forma generalizada a todos los proyectos de pliegos de licitación pública, pues de esa manera se asigna resoluciones mediante, funciones administrativas que éste Tribunal no tiene, imponiendo como obligatorio la revisión de todos los proyectos de pliegos de la licitación pública, cuando este organismo no tiene la función de coadministrar, sino de control en una etapa posterior y con un acto administrativo que dispusiere fondos (art. 2 inc a) Ley N° 50)."-----

Entonces si bien comparto algunos de los conceptos vertidos por el Vocal Abogado, considero que el control preventivo obligatorio que establece el artículo 32 de la Ley N° 50, debe ser interpretado armónicamente con el resto de la norma que rige la materia."-----

Como fue expuesto, el artículo 2 de la Ley N° 50 establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) Intervenir preventivamente en los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

actos administrativos que dispusieren fondos públicos.” Por su parte el decreto reglamentario N° 2460 establece b) *el control previo será ejercido por muestreo selectivo de acuerdo a las normas técnicas contables y de auditoría generalmente aceptadas*.”-----

Dicha muestra estará condicionada a la estructura de recursos humanos y económicos del Tribunal de Cuentas..”-----

De lo expuesto surge que al tener el Tribunal un control previo por muestreo, significa que del universo de casos, el estudio de un determinado número de ellos “muestra” determina un patrón o comportamiento que genera una certeza razonable.”-----

En consecuencia, al ser el método de control por muestreo selectivo, es claro que hay expedientes que no son analizados, y es por ello que la norma impone como obligatorio el examen preventivo (art. 32 ley 50) cuando el Poder Ejecutivo o el ente sujeto a control lo requiera en un expediente que no ha sido incluido en el control selectivo por muestreo. Es decir que en ese caso, el Tribunal no podría alegar el derecho al control selectivo por muestreo para negarle al organismo la inclusión en el control previo de un expediente puntual, que contenga un acto administrativo que dispone fondos y cuando éste lo requiera.”-----

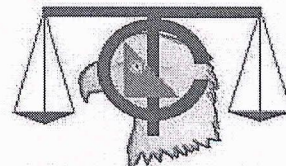
Como se puede ver y sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, cuando se establece como un procedimiento normal la intervención de los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones en forma generalizada, se le quita al Tribunal de Cuentas el procedimiento de control por muestreo selectivo, toda vez que para realizar un control previo de la totalidad del universo de actos administrativos como el que nos ocupa, éste órgano necesitaría una estructura de recursos humanos muy superior a la actual y con un presupuesto que acompañe a tal fin.---

Como se puede apreciar en la Resolución en examen, se estipula que a fin de confeccionar el proyecto del pliego de bases y condiciones será intervenido por la Dirección de Licitaciones y Compras y posteriormente remitido al Tribunal de Cuentas para su intervención. El inciso c) dispone que “Intervenido el pliego por el Órgano de Control, el área solicitará la suscripción de la resolución en la cual autoriza el llamado a licitación y la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación”.”-----

Considero que al establecer que se giraran las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia para revisar el Pliego de Bases y Condiciones, dicho procedimiento se encuentra en plena contradicción con la Resolución Plenaria N° 01/01, que establece que el control previo se realizará, una vez expedida la Comisión de Preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente, por ello opino



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que se debe mantener la observación legal sobre la Resolución de Contaduría General N° 09/08 modificada por su similar N° 12/08.-----

Por otro lado también encuentro una valla para que el Tribunal intervenga de conformidad con lo estipulado por la Resolución, pues éste órgano interviene preventivamente en los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, de conformidad con el art. 2 inc a) de la Ley N° 50. -----

En este sentido al establecer que "Intervenido el pliego por el Órgano de Control, el área solicitara la suscripción de una Resolución en la cual se autoriza el llamado a licitación..." (inc c), se emite el acto administrativo para el llamado con posterioridad a la intervención de este órgano, por lo que no se estaría controlando un acto administrativo, sino un borrador o proyecto, circunstancia no contemplada en la normativa que rige al Tribunal de Cuentas, y es por este otro fundamento, que debe mantenerse la observación legal formulada. Es mi voto."----

Finalmente, se expide nuevamente el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, cuyo voto se transcribe: "Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas por quien suscribe, emitiéndose el voto agregado a fojas 202/204, cuyo contenido reitero en todos sus términos."-----

En esta instancia, considero dable dejar plasmado que comparto la postura sentada y los fundamentos brindados por el señor Vocal de Auditoría en su voto de fojas 218/221, respecto de la alternativa de que este Tribunal de Cuentas intervenga previamente en el control de los proyectos de pliegos de bases y condiciones que regirán las contrataciones que realizará la Administración Pública. Entiendo asimismo, que resulta oportuno recordar el carácter de organismo de control externo que posee este Tribunal de Cuentas Provincial, conforme lo establecido por los artículos 166 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley Provincial N° 50 y el artículo 180 de la Ley Provincial N° 495.-----

Dicha expresión, en contraposición al término control interno, que es el que realiza un organismo sobre sus propios actos, se vincula con el control que le corresponde a aquel órgano que no tiene dependencia o subordinación al ente u organismo que debe controlar.-----

En este contexto, es de mi opinión que lo normado por las Resoluciones de Contaduría General N° 09/08 y N° 12/08, observada por la Resolución Plenaria N° 06/10, al determinar que este Organismo deba intervenir en el control de los proyectos de pliegos de bases y condiciones, podría conllevar a que el ejercicio de la función de control externo, que es propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, termine por confundirse con la función de control interno que se efectúa en el seno del propio poder administrador y que corresponde a la Contaduría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1989



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

General de la Provincia, en virtud de su carácter de órgano de control interno (Conf. Artículo 93 de la Ley Provincial N° 495).-----

Asimismo, entiendo que este Tribunal debe procurar obrar con extrema cautela, a fin de no invadir esferas de competencia que son propias del Poder Administrador, cuya estructura, conformada por órganos especializados y de mayor volumen en lo que a capacidad económica y disponibilidad de recursos humanos se refiere, se halla en mejores condiciones de determinar, de manera de ajustarla a las necesidades que en cada caso debe atender, los requisitos generales y particulares de cada contratación que luego se verán reflejados en los pliegos de bases y condiciones.-----

Por las consideraciones vertidas, propongo el dictado de un acto administrativo que disponga: a) Tener por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3453-GM-08, caratulado "S/ ADQUISICION DE VIVERES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS DESTINADOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA". b) Notificar, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Contador General de la Provincia, con remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3453-GM-08, caratulado "S/ ADQUISICION DE VIVERES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS DESTINADOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA". c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO y el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, quienes adhieren a las medidas propuestas por el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Tener por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3453-GM-08, caratulado "S/ ADQUISICION DE VIVERES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS DESTINADOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA".-

ARTICULO 2°. Notificar, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Contador General de la Provincia, con remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3453-GM-08, caratulado "S/ ADQUISICION DE VIVERES PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS DESTINADOS A LA ESCUELA SUPERIOR DE POLICIA".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar en el organismo a las Secretarías Legal y Contable.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes a fs. 52/61 y 65/73 del Expediente T.C.P. N° 547/07, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO N° 1989 / 2010 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia